DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES Y CAMPESINOS:

Las luchas de las comunidades negras, indígenas y campesinas por su reconocimiento



SIEMBRA
Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial

CUERPO COLEGIADO DE GUARDIANES DEL ATRATO

DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES Y CAMPESINOS:

Las luchas de las comunidades negras, indígenas y campesinas por su reconocimiento

SIEMBRA
Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial

CUERPO COLEGIADO GUARDIANES DEL ATRATO

Viviana González y Ricardo Soler, Derechos étnico-territoriales y campesinos: las luchas de las comunidades negras, indígenas y campesinas por su reconocimiento. Bogotá D.C: Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA y Foro Interétnico Solidaridad Chocó, 2022.

Esta obra del Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA y del Foro Interétnico Solidaridad Chocó está bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento – No comercial –Sin obra derivada 4.0 Internacional.



Primera edición
ISBN xxxxx
Noviembre de 2022
Bogotá D.C., Colombia

Autores
Viviana González Moreno y Ricardo Soler

Diseño y diagramación
Silvia Juliana Trujillo Jaramillo

Con el apoyo de



SIEMBRA- CENTRO SOCIOJURÍDICO PARA LA DEFENSA TERRTORIAL

Viviana Tacha
Directora Ejecutiva

Viviana González
Subdirectora de litigio

Rodrigo Rogelis Rincón
Subdirector de investigación

Ana María Barón
Manuel Castro
María Camila Moreno
Milena Perdomo
Sara Moreno
Ricardo Soler
Yuber Lasso
Equipo temático

Carolina Gómez
Paola Cárdena
Equipo administrativo

FISCH – FORO INTERÉTNICO SOLIDARIDAD CHOCÓ

Abid Manuel Romaña
Coordinador

Adolfo Romaña Palacios
Jeison Eduardo Palacios Robledo
Luz Enith Mosquera Perea
Maryury Mosquera Palacios
Mónica Alexandra Pino Correa
Ramiro Rodríguez Padilla
Equipo Técnico

Deivis Guevara Viera
Ingrid Jhoana Mosquera Rodríguez
Yenifer Murillo Asprilla
Loberlin Palacios Palomeque
Equipo administrativo

CONTENIDO

Presentación 5

CAPÍTULO 1

LAS LUCHAS DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS Y CAMPESINOS EN EL CHOCÓ 7

1. Breve reseña histórica del poblamiento del Chocó 7

2. Los procesos de movilización étnica y campesina 12

2.1. Las luchas indígenas 12

2.2. Las luchas del pueblo negro 17

2.3. Las luchas campesinas 23

3. La Constitución de 1991: conquista por nuevos derechos 26

3.1. 'La séptima papeleta' 26

3.2. La participación de los pueblos étnicos y campesinos en el cambio de la Constitución: 27

3.3. Principales cambios de la nueva Constitución: 31

Garantías por nuevos derechos 32

CAPÍTULO 2.

DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES 33

¿Qué son los derechos? 33

1. Derechos humanos 35

1.1. Elementos de los derechos humanos (DDHH) 35

2. Derechos étnico-territoriales 39

2.1. Elementos de los derechos étnico-territoriales: 42

2.2. Marco Normativo de los Derechos Étnico-Territoriales y Campesinos: 49

CAPÍTULO 3

TERRITORIOS COLECTIVOS Y GOBIERNO PROPIO 61

1. Figuras de gobierno propio 61

1.1. Pueblos indígenas: el cabildo 61

1.2. Comunidades negras: los consejos comunitarios 63

1.3. Comunidades campesinas: juntas de acción comunal 64

2. Territorios colectivos 66

2.1. Pueblos indígenas: 'Los Resguardos Indígenas' 66

2.2. Comunidades negras: Tierras de comunidades negras' 67

2.3. Comunidades campesinas: 'Zonas de Reserva Campesina' 67

Referencias bibliográficas 67



PRESENTACIÓN

Esta cartilla presenta un panorama general de las luchas de las comunidades negras, indígenas y campesinas en Colombia, con especial énfasis en el Chocó. Estas luchas son vistas como un proceso que les ha permitido ir adquiriendo mayores reconocimientos jurídicos, en participar los derechos étnico-territoriales, en procura del respeto de su cultura, sus territorios y de mejores condiciones de vida.

Posteriormente se presenta un marco jurídico amplio de los derechos humanos en el que los derechos étnico-territoriales se insertan, y finalmente se profundiza en estos últimos y en sus mecanismos de gobierno propio y esquemas organizativos particulares.

Mediante esta cartilla, el Foro Interétnico Solidaridad Chocó (FISCH) y el Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial 'SIEMBRA' buscan hacer una contribución a los procesos organizativos étnicos y campesinos del Chocó, y el país, brindando una herramienta formativa para nuevos liderazgos.



CAPÍTULO 1
LAS LUCHAS DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS Y CAMPESINOS EN EL CHOCÓ

1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL POBLAMIENTO DEL CHOCÓ

Según diversos cronistas de indias, antes de la invasión de los españoles al continente, la región del Chocó estuvo habitada por comunidades indígenas de talante guerrero y que resistieron por más de un siglo la invasión colonial. En los ríos Atrato, Baudó y San Juan se registró la presencia de comunidades que fueron llamadas por los españoles como *Chocoes, Cunacunas y Noanamaes*[1], que habitaban de manera dispersa las riberas de estos ríos y se adentraron ágilmente en el monte para batallar en contra de los expedicionarios españoles.

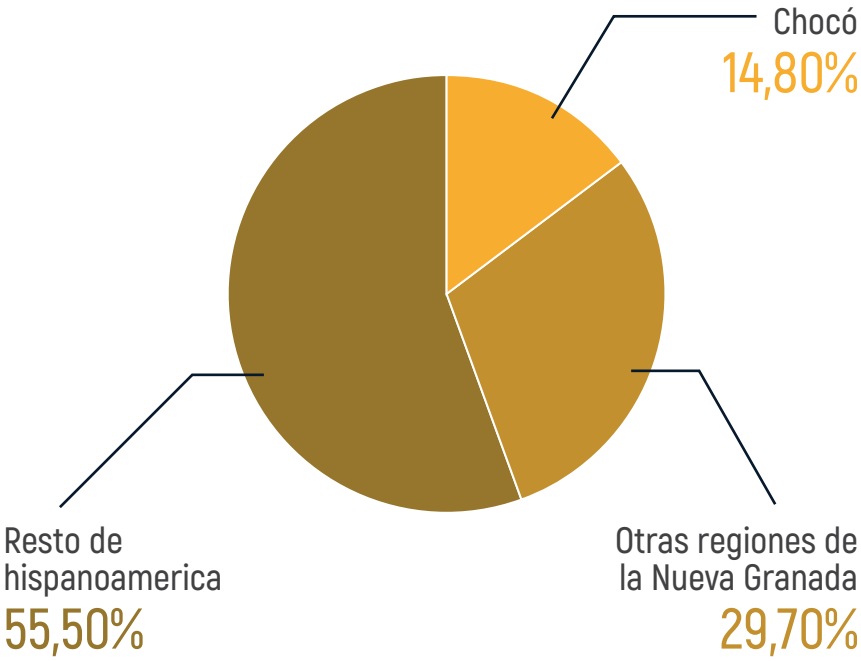
El poblamiento actual del Pacífico tras la colonización está directamente relacionado con las dinámicas socioeconómicas impuestas en los años de la colonia y soportadas, de manera predominante, en la extracción

1 Los pueblos *Chocoes* son los ancestros de las comunidades que hoy conocemos como Emberá, los Cunacunas los actuales Kuna Tule que habitan el Darién colombo-panameño y los *Noanamaes* son la ascendencia de los pueblos Wounaan.

de oro (Duarte et al., 2020). Desde las primeras exploraciones en la zona hacia el año 1540, los españoles vieron en la región del Chocó un alto potencial para la extracción del codiciado mineral y, pese a las fallidas incursiones en el siglo XVI y la resistencia indígena, no cedieron ante el interés de dominar y explotar esta región.

El poder colonial español en el Chocó hizo que entre 1690 y 1810 sus minas de aluvión produjeran 375.000 libras de oro, lo que equivale a una tercera parte del metal exportado por la Nueva Granada durante ese periodo. Cabe resaltar que durante el siglo XVIII la Nueva Granada produjo el 44,5% del oro exportado por Hispanoamérica (Sharp, 1976).

Oro exportado por hispanoamerica entre 1690 y 1810



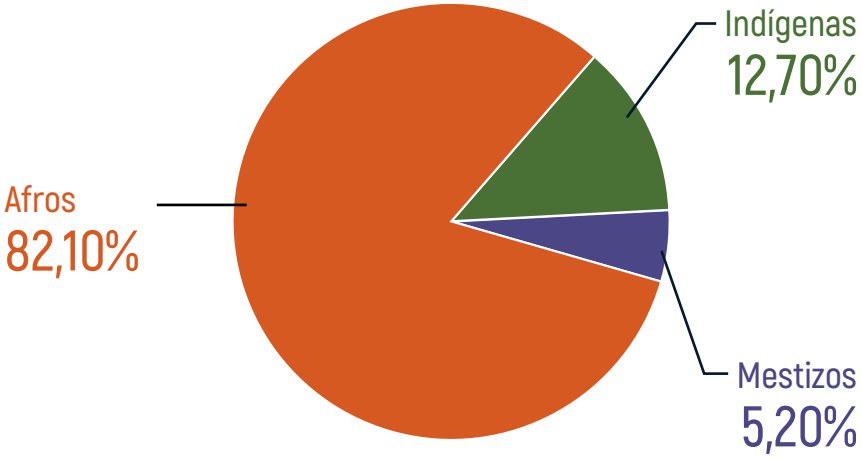
¿Cómo se extrajo todo ese oro? En los afluentes del San Juan y Atrato la colonización se desarrolló alrededor de las explotaciones de oro y se sostuvo a través del trabajo de cuadrillas de esclavizados controladas por empresarios esclavistas (Leal Chaparro, 2006, p.14). Según varios estudios sobre los archivos estatales y privados de la trata transatlántica, los africanos y afrodescendientes que llegaron al Pacífico colombiano eran clasificados según su proveniencia y filiación étnica, para "determinar su valor comercial".

Se dividían primero en negros bozales (nacidos en África) o negros criollos (nacidos en América), y luego a partir de su pertenencia étnica. De la población africana esclavizada que llegó al Chocó en el siglo XVIII, un 60% estaba compuesto por hablantes de la familia lingüística *Akán* embarcados en la Costa de Oro (actual Ghana), en segundo lugar, miembros de la cultura *Yoruba* provenientes del golfo de Benín y, en tercer lugar, hablantes de la familia Igbo, provenientes del Golfo de Biafra. En menor medida se identificaron miembros de la familia lingüística *Bantú*, proveniente de África centro-occidental y finalmente con menor participación (entre 6% – 3,5%) miembros de las familias lingüísticas *Mandé* y *Níger-Congo* provenientes de los actuales territorios de Gambia, Senegal, Sierra Leona, Guinea, Guinea-Bissau y Liberia.

Por su parte, en la época de la colonización del Pacífico, mientras llegaban cuadrillas de población africana esclavizada para trabajar en la extracción de oro, las comunidades indígenas se replegaron monte adentro para no ser objeto de explotación de los españoles. Los asentamientos indígenas llegaron a regiones muy aisladas, en donde resistieron por un siglo desde el inicio de la colonización europea. Si bien la Corona española ejerció un control territorial en el Chocó, las complejas condiciones ecológicas y climáticas hicieron de esta región un territorio indomable en su totalidad, y es por eso que al día de hoy ha preservado en buena medida su diversidad biológica y cultural.

Hoy por hoy, con 553.519 habitantes, Chocó tiene una composición poblacional mayoritariamente étnica con cerca del 95% de la población. El 12,7% se identifica como indígenas y el 82,1% como afrodescendientes o negros. El 5,2% no se identifica con una etnia lo cual podría ser indicativo de su identidad mestiza[2].

Composición poblacional Chocó



2 En el último censo del DANE de 2018, se indicaba que la población identificada como afrodescendiente era del 63,0% en contraste al 82,1 de 2005. Esta reducción en el porcentaje poblacional de las comunidades negras fue denunciado por el movimiento negro como un "genocidio estadístico" y por tanto no se reconocen o validan estas nuevas cifras. La población indígena del departamento no se modificó de un censo a otro, manteniéndose exactamente en 12,7%. mediante la Sentencia T-276 de 2022 la Corte Constitucional reconoció que hubo omisiones por parte del DANE que llevaron a vicios en el reconocimiento oficial de la población afrodescendiente lo cual "obstruye el diseño de políticas públicas idóneas que permitan superar las enormes brechas que golpean de forma desproporcionada a las poblaciones afrodescendientes".

Territorios colectivos de comunidades étnicas en la cuenca del Atrato



Actualmente el Chocó, aparte de ser una de las regiones biogeográficas más importantes del mundo, alberga una diversidad de grupos humanos única en el planeta. No obstante, esta diversidad ha estado amenazada de manera permanente por diferentes factores: condiciones de discriminación y racismo; una visión predominantemente extractiva de este territorio por parte del Estado; la desconexión con el centro del país producto de un marcado centralismo; instituciones político administrativas débiles y dinámicas de corrupción, como legado de las dinámicas coloniales; así como el persistente conflicto armado, alimentado por los intereses extractivos en la zona y el control del terrtorio por su posición geoestratégica en el continente. Estas condiciones de exclusión han impactado el acceso de las comunidades chocoanas a un goce efectivo de sus derechos.

2. LOS PROCESOS DE MOVILIZACIÓN ÉTNICA Y CAMPESINA

2.1. Las luchas indígenas

Colonización y resistencias

Las múltiples comunidades y cosmovisiones indígenas que habitaban el territorio amerindio previo a la conquista tenían múltiples modelos de organización social y territorial. Por mencionar algunas, las comunidades agricultoras se asentaban en los valles interandinos, mientras que otras, de naturaleza nómada, recorrian de manera circular grandes extensiones del territorio buscando diversos tipos de alimentos, según las temporadas de sequía o lluvia.

La llegada de los colonizadores europeos al continente cambió drásticamente las formas indígenas de habitar el territorio, en muchos casos

recluyéndolos a áreas específicas u obligándolos a adentrarse a zonas de más difícil acceso como mecanismos de protección. Con la consolidación de la administración colonial, se dieron reparticiones de terrenos que eran titulados a las comunidades indígenas de manera colectiva para poder controlar a dichos pueblos de manera más "eficiente" al concentrarlos en lugares específicos, y es de allí de donde proviene la noción contemporánea de Resguardo.

A medida que avanzaba el crecimiento de la población criolla, a finales del siglo XVIII se fueron limitando los títulos otorgados a las comunidades indígenas y muchos resguardos fueron entregados a la Iglesia católica para su administración, disolviendo paulatinamente la legalidad de los títulos adquiridos a nombre de las comunidades indígenas y forzando su "integración" a la sociedad mestiza.

La República y la falsa libertad: el acceso a la tierra como el núcleo del problema

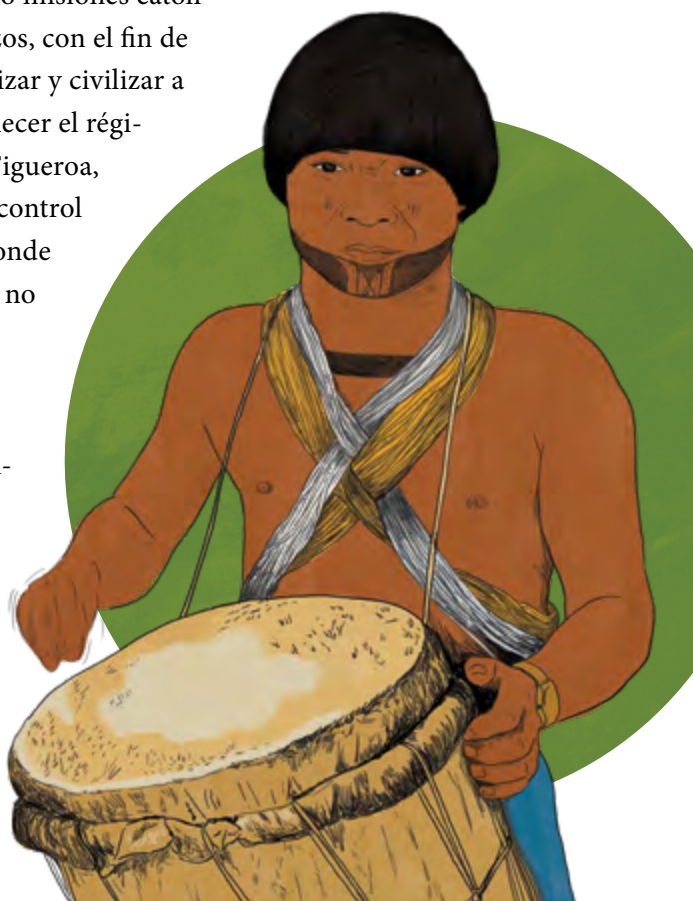
Desde la fundación de Colombia como República a inicios del siglo XIX, las políticas de Estado tuvieron un enfoque de "asimilación", es decir, procuraban que las comunidades indígenas fueran perdiendo su identidad cultural para amoldarse a una identidad nacional homogénea. Las normas del siglo XIX y gran parte del XX respondieron a esta mirada.

Después de la independencia, el libertador Simón Bolívar a través del Decreto del 5 de julio de 1820 profirió medidas de protección, bajo un enfoque paternalistas, para los pueblos indígenas, decretando la devolución de sus tierras como propietarios legítimos (artículo 1); su libre circulación; y la prohibición de que terceros se sirvieran del trabajo indígena sin proveerles salario, es decir, aboliendo su esclavitud (artículo 12). En 1821, mediante la Ley 11 del Congreso de Cúcuta se siguió el camino hacia la equiparación indígena con el resto de ciudadanos nacionales (artículo 1). Esta ley se convirtió en un elemento para el desmonte

de la tierras indígenas comunales, pues se determinó que las tierras de los resguardos se repartirían de acuerdo a la extensión de sus familias (artículo 3), y así llevarlas al esquema de la propiedad privada individual (Figueroa, 2014, p.197).

Esto se fue intensificando con la expedición de normas durante todo el siglo XIX que buscaban acelerar el desmonte de los resguardos dada la cotización que iban adquiriendo estas tierras para los proyectos económicos de agricultura de exportación, como el tabaco, el azúcar, etc. Las tierras del interior del país fueron las más codiciadas e impactadas por estos procesos. Sin embargo, las comunidades indígenas permanecieron ejerciendo resistencia a la imposición de estas medidas (Castrillón, 2006).

La Iglesia católica fue una pieza fundamental en los propósitos de "civilizar" a los pueblos indígenas. Se buscaba la consolidación de la fé católica como rasgo distintivo de la nación colombiana. En 1824, el Congreso por medio la Ley del 30 de julio sobre auxilio a los indígenas, decretó misiones católicas en los territorios fronterizos, con el fin de enseñar el castellano, evangelizar y civilizar a la población indígena y establecer el régimen civil de las parroquias (Figueroa, 2014, p.197). Se busca ejercer control en los territorios indígenas donde las instituciones republicanas no habían llegado.



Finalmente en 1890, como forma para apaciguar la convulsión por las movilizaciones indígenas, fue expedida la Ley 89. Esta se consolidó como el Estatuto Indígena durante el

siglo xx pues consolidó los esquemas básicos para la organización y funcionamiento de los pueblos indígenas y el reconocimiento de su autonomía. Sin embargo, se fundamentaba en la misma visión asimilacionista legitimando la apuesta de "gobernar a los salvajes para reducirlos a la vida civilizada", tal como lo señalaba el título de la ley (Tostón, 2020, p. 67).

La movilización social indígena

Las comunidades indígenas, desarraigadas de sus tierras y forzadas a la evangelización sobrevivieron gracias a su enorme capacidad de resistencia y adaptabilidad a los cambios forzosos, generando, por un lado, complejos procesos de sincretismo (es decir, la armonización entre corrientes de pensamiento en principio opuestas. Por ejemplo, el pensamiento religioso católico con los esquemas tradicionales propios) para lograr salvaguardar sus conocimientos, cosmovisiones y prácticas, y por el otro, disputando permanentemente el territorio, enfrentándose a los colonos y a las medidas promovidas a nivel gubernamental que procuraban su extinción como colectividades diferenciadas a la supuesta identidad nacional.

Durante el siglo xx, no solamente se gestaron grandes liderazgos indígenas como el de Manuel Quintín Lame en el Cauca o Eutiquio Timoté y José Gonzalez Sanchez en el Tolima, sino que también se iniciaron los procesos de organización y movilización masiva de pueblos indígenas en el país, exigiendo autonomía territorial, la recuperación de tierras despojadas por los colonos en toda la historia nacional y por supuesto, la reivindicación de las cosmovisiones propias de los pueblos indígenas (Semper, 2006).

En los años setenta comienzan a aparecer grandes plataformas como el Consejo Regional Indígena del Cauca (cric) en 1971, y la visibilización de los pueblos indígenas en la Sierra Nevada de Santa Marta. Estas organizaciones se posicionarían en los debates de la época frente

a la necesidad de una reforma agraria, combatiendo el racismo y las nociones occidentales de que la tierra ocupada ancestralmente por las comunidades era tierra improductiva. Más adelante, se gestarían espacios de mayor escala como la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) en 1982, promoviendo la asociatividad de las comunidades indígenas para reivindicar sus modos de vida y posicionar sus demandas ante el Estado colombiano.

En el Pacífico, las comunidades Emberás, inspiradas en las luchas indígenas y campesinas de varias partes del país, empiezan a organizarse hacia 1968, conformando el primer cabildo en la región, en el municipio de Juradó. Años más tarde, en la ciudad de Quibdó, estudiantes de la comunidad Emberá gestaron una serie de reivindicaciones tras ser expulsados del seminario San Pio X de Istmina, consolidando una organización estudiantil, que iría ganando terreno en las reivindicaciones territoriales e identitarias de los indígenas en la región, consolidándose en 1982 en la OREWA (Organización Regional Emberá Waunana).

Desde esta organización, el Pacífico colombiano empezó a articularse con el país en los espacios de diálogo y movilización de las organizaciones indígenas a nivel nacional, lo que conllevo a que en el mismo año de 1982, fuera una de las partes fundadoras de la Organización Nacional Indígena de Colombia–ONIC. Desde esta plataforma nacional, se despliegan en todo el país las demandas por el reconocimiento de la titularidad de la tierra, la necesidad de educación y salud acordes con las culturas propias, el respeto y revitalización de las lenguas y la ampliación, constitución y saneamiento de los resguardos.

En el Chocó, a través de las alianzas territoriales facilitadas por la iglesia católica y los misioneros claretianos, se evidenció que el problema por la tierra era un conflicto interétnico, posibilitando así, los diálogos entre organizaciones afrocolombianas e indígenas en el departamento.

2.2. Las luchas del pueblo negro

La lucha por la emancipación

Las primeras luchas por la libertad de los esclavizados, tanto en Colombia como en otras partes del continente, consistían en varias estrategias, entre estas estuvieron la fuga, el cimarronaje y la compra de libertad para obtener la manumisión. Durante el siglo XIX se gestaron las primeras leyes que intentaron salir paulatinamente de la esclavitud, pero con medidas enfocadas a garantizar la indeminización económica de los esclavistas. Desde 1821, con la Ley de liberación de vientres se estableció que, a partir de dicho año, los nacidos de mujeres esclavizadas fueran libres al alcanzar la mayoría de edad. Posteriormente, la abolición de la esclavitud fue formalizada en 1851 con la Ley de Manumisión de Esclavos, pero esta ley no generó ningún tipo de garantías de reparación para las personas esclavizadas, ni mecanismos para procurar su bienestar o sostenimiento tras obtener la libertad.

A partir del cimarronaje y como legado de la actividad minera, en las riberas de los ríos del Pacífico fueron conformándose los asentamientos de población afrodescendiente que hoy en día persisten. El periodo del siglo XIX, que estuvo marcado por procesos de resistencias de las personas esclavizadas en Colombia es un punto de partida esencial para entender la evolución de los procesos organizativos negros en Colombia.

La gestación del movimiento negro

A principios del siglo XX, en todo el Pacífico colombiano empezaron a surgir personalidades políticas afrocolombianas que fueron integrándose

mayoritariamente a las filas del partido liberal de la época, que posicionaron algunas de las demandas de los pueblos afrocolombianos[3].

A partir de los años 40, y hasta los 60, se observa el protagonismo de algunos intelectuales negros como Natanael Díaz, Manuel Zapata Olivella, Delia Zapata Olivella, Marino Viveros, entre otros, quienes organizaron en Bogotá el primer Día del Negro, impulsaron el Club Negro y abrieron un centro de estudios afrocolombianos, mientras que en la costa pacífica, el norte del Cauca, Buenaventura y Tumaco, avanzaron en el terreno de la denuncia del abandono, la marginación y la miseria de la gente negra dentro del marco de un activismo político regional y nacional (Wabgou, et al., 2012, p.97).

En la década de los 70, se organizaron los primeros referentes de organizaciones sociales conformadas por personas afrocolombianas, a través de espacios como el Primer Encuentro Nacional de la Población Negra Colombiana, realizado en 1975 en la ciudad de Cali. En este espacio surgieron también actores chocoanos relevantes como Valentín Moreno Salazar, Zabulón Córdoba, John Herbert Valencia, entre otros. Así mismo el movimiento empezó a gestarse con encuentros regionales, como el Encuentro Regional del Litoral Pacífico realizado en agosto del 75 en Tumaco (Nariño) y la continuación del Encuentro Nacional, que en su segunda edición se realizó en Quibdó, en 1976.

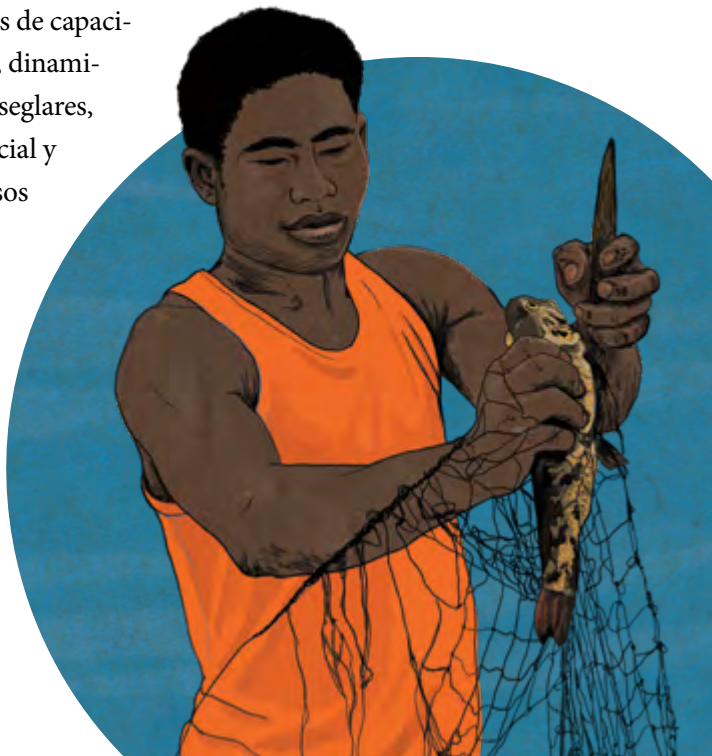
Estos espacios permitieron la fundación del Consejo Nacional de Población Negra Colombiana en 1975, cuyas demandas y exigencias al Estado colombiano dicen bastante del adverso contexto del profundo racismo colombiano, y que lastimosamente es un fenómeno que sigue vigente hasta el día de hoy. En esta década no solamente se potenció la organización nacional sino que se posicionó la situación de los pueblos afrodescendientes

3 Hacia los años 30 "Aparecen personajes negros como Diego Luis Córdoba, Adán Arriaga Andrade, Ramón Lozano Garcés en el Chocó; Sofonías Yacup, Alejandro Peña, Natanael Díaz y Arquímedes Viveros en el Cauca, y Néstor Urbano Tenorio en Buenaventura; todos ellos ejerciendo un liderazgo local que, en algunos casos, alcanza nivel nacional" (Wabgou, et al., 2012, p.67).

en nuestro continente. En 1977, la ciudad de Cali fue anfitriona del Primer Congreso de la Cultura Negra de las Américas, un espacio fundacional para los movimientos de la *negritud*, pues se posicionó la relevancia de los aportes de los pueblos afrodescendientes para las culturas nacionales y la necesidad de que los países incorporaran normas para dignificar desde la educación en todos los niveles, la historia de la diáspora africana y los aportes de los afrodescendientes en todas las naciones.

Monseñor Gerardo Valencia Cano, un obispo antioqueño radicado en Buenaventura, fue uno de los primeros aliados que promovió, desde el sector cristiano la Teología de la Liberación, y desde allí la relevancia y la reivindicación del aporte de los pueblos negros, posicionando las raíces africanas de la población del Pacífico. La Teología de la Liberación es una corriente dentro del cristianismo, surgida en América Latina a finales de los 60, que busca interpretar el evangelio a partir de los problemas sociales, comprometida particularmente con las injusticias y opresiones a las que están sujetos los pobres.

Afines a esta corriente, los equipos misioneros claretianos, impulsaron en la década de los 70 por el Atrato el modelo de las Comunidades Eclesiales de Base (CEB) proveniente de Brasil. Estas consistían en unos espacios de capacitación en la lectura bíblica, dinamizados por los sacerdotes y seglares, dedicados a la reflexión social y culto católico. Estos procesos de formación contemplaban no solo aspectos de catequesis en sentido estricto, sino procesos de alfabetización y concientización social, a fin de conectar la palabra bíblica con



las realidades territoriales. Estos espacios se constituyeron en escenarios para el encuentro comunitario (FISCH & SIEMBRA, p. 322).

En estos encuentros se convirtieron en espacios para la planificación comunitaria, abordando asuntos cotidianos como la coordinación de jornadas de siembra, celebraciones, la atención de la necesidad de una familia, entre otros. Pero adicionalmente se empezaron a abordar problemáticas estructurales, como la ausencia del Estado, y proponer soluciones para mejorar las condiciones de vida de la población de vocación campesina, dando énfasis a superar escollos productivos como los bajos precios de los productos. De ahí empieza a hablarse de la importancia de conformar una organización, pues si bien las problemáticas eran comunes dentro de las comunidades, estas se encontraban desarticuladas (COCOMACIA & Red de Solidaridad Social, 2002, pp. 110-112). Ahí es cuando se habla de una asociación campesina, que se materializaría en la ACIA (Asociación Campesina Integral del Atrato), que sería precursora de los procesos organizativos de las comunidades negras en el Pacífico.



Adicionalmente, en el movimiento afrocolombiano –desde las décadas de los 70 y 80–, fue importante la referencia del panorama internacional: el movimiento por los derechos civiles de los Estados Unidos, los procesos independentistas en África de los años 60 y la resistencia del pueblo sudafricano contra el apartheid (Wabgou, et al., 2012, p.140).

También es importante destacar los espacios que se gestaron de alianzas interétnicas en la búsqueda de soluciones para los campesinos afrocolombianos, la cual se beneficia del firme apoyo de la

organización indígena OREWA y de la Diócesis de Quibdó. A nivel urbano, se destaca la Organización de Barrios Populares (OBAPO) de Quibdó, también con el soporte de la Iglesia, y, en general, se observa la presencia del Movimiento Cimarrón.

La movilización social, si bien se empezó a registrar masivamente en la región en la búsqueda de acceso a derechos civiles, económicos y políticos (por ejemplo, el Paro Cívico del 87 en Chocó, por acceso a los servicios públicos), prontamente dimensionó la necesidad de posicionar el acceso a la tierra y el respeto por la identidad propia como banderas centrales de las luchas afrocolombianas.

Las principales reivindicaciones

En la misma década de los 70, empresas madereras como Pizano S.A., Cartón de Colombia y Maderas del Darién empezaron a sobreexplotar los bosques del bajo Atrato, dejando una gran devastación y muy poca repartición de recursos. Entre los años 1983 y 1984 funcionarios de estas compañías visitaron comunidades del medio Atrato con ánimo de expandir su explotación. Y fue en el marco de los espacios comunitarios gestados en torno a las CEB en donde se empezó a dialogar sobre las preocupaciones por la llegada de estos actores y los riesgos que corría el territorio (COCOMACIA & Red de Solidaridad Social, 2002, pp. 113).



> Nosotros, como campesinos chocoanos y antioqueños, hemos vivido y trabajado en estas tierras desde la época de la Colonia y ahora vemos amenazadas nuestras posesiones y recursos naturales por el avance de grandes empresas y compañías explotadoras de madera, que de forma irracional y de manera injusta, pretenden acabar con nuestros recursos.[4]

4 Denuncia presentada por 1.318 campesinos del Medio Atrato a CODECHOCÓ. Tomado de: Cocomacia & Red de Solidaridad Social, "Medio Atrato: territorio de vida",2002, p. 119.

Esta presión por los recursos naturales impulsó la apuesta por obtener la propiedad de las tierras ancestrales. Sin embargo, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) ofrecía como única alternativa la titulación individual, cuyos requisitos eran contradictorios con la visión del territorio de las comunidades negras. El obstáculo principal consistía en que se exigía tener trabajadas tres cuartas partes de los terrenos solicitados. Para el Estado, la tierra no trabajada era considerada bosques "improductivos", pero las comunidades negras, así como las indígenas, habían desarrollado un sistema productivo de alternancia de actividades, que no competía con la selva, sino que se adaptaba a ella. Fue por esta razón que se empezaron a gestionar propuestas alternativas de titulación de propiedad, convirtiéndo la titulación colectiva en la herramienta esencial para la protección de sus tierras ancestrales.

Podríamos decir que han sido tres los motores de las luchas organizativas de las comunidades negras del Pacífico: 1) buscar su reconocimiento como sujeto político, con una identidad y cultura diferenciales, hasta el momento invisibilizadas; 2) garantizar el ejercicio pleno de derechos, en particular, el derecho a la titulación colectiva sobre sus tierras ancestrales, y 3) defender los recursos naturales y salvaguardar sus territorios.

El proceso de autorreconocimiento étnico

A comienzos del siglo XIX, con el inicio de la era republicana en Colombia, se empieza a dar origen a la idea de una nación colombiana, cimentada en un proyecto nacionalista del mestizaje. Era la idea de "el coctel americano con tres ingredientes [indígena, negro, español] mezclados en distintas proporciones que forman la síntesis de la unidad nacional" (Zapata-Cortés, 2010, pp. 92-94), el cual se volvió en un patrón común en América Latina.

Se creía que, por medio de la homogeneización, se prevendría la estratificación y la generación de conflictos raciales, como bien sucedía en otras

excolonias en el mundo. Sin embargo, esto generó imaginarios sumamente problemáticos.

Por un lado, la idea de la nación mestiza desconocía la plena existencia y vigencia de comunidades indígenas y negras, con gozaban de identidades propias que no habían sido permeadas tan severamente por el rasgo colonial. Y por el otro, se idealizaría el blanqueamiento como síntoma de evolución, bajo el cual lo indígena y lo negro representarían el pasado, la raíz, el subdesarrollo, mientras que lo blanco estaría ligado al futuro, la civilización. Esto generaría un estigma social, reproduciendo visiones racistas que irradiarían las propias instituciones públicas.

De ahí que los nuevos movimientos organizativos empezaron a reivindicar su identidad y cultura diferenciada. Estas organizaciones plantearon un viraje de anteriores reclamos por inclusión y ciudadanía, pasando de reivindicar el ser reconocidos en condiciones de igualdad a los demás ciudadanos, a reclamos por la legitimación de la diferencia, esto es, ser reconocidos como colombianos diferentes (Pardo, 2001: 322-323). Ahí emerge la reivindicación étnica de las comunidades negras.

2.3. Las luchas campesinas

La economía colombiana desde sus cimientos ha reconocido en el trabajo agrario uno de sus grandes potenciales. Sin embargo, las políticas públicas y las iniciativas gubernamentales nunca han sido suficientes para garantizar que las comunidades campesinas puedan vivir dignamente del trabajo de la tierra. Durante el siglo XIX, el campesinado estuvo sometido al poder de los terratenientes, sin acceso a la propiedad de la tierra, ni a regulación laboral de ningún tipo.

En los inicios del siglo XX, esta precarización fue el detonante de agrupaciones agrarias que exigían mejores condiciones laborales. Fue así como en varias partes del país empezaron a surgir agremiaciones campesinas

como en 1928, año de fundación del Partido Agrario Nacional, las Ligas Campesinas, los Sindicatos de Obreros Rurales, y las Unidades de Acción Rural como expresiones del movimiento campesino, mientras que a nivel nacional podemos encontrar a la Federación Campesina e Indígena posteriormente conocida como la Confederación Campesina e Indígena fundada en 1942. Estas organizaciones tomaron como referentes experiencias mundiales del poder obrero, alineándose de manera temprana con ideologías de izquierda que reivindicaban la participación política de las comunidades de base y la necesidad del acceso a la propiedad, así como la redistribución de la tierra para garantizar mejores condiciones de vida.

Con la depresión de la Bolsa de Nueva York en 1929 y la caída del precio del café, las condiciones de vida del campesinado colombiano empeoraron. En el campo, surgió un agravante producto de la situación política del país, controlado políticamente bajo una lógica bipartidista y centralista que nunca reconoció la importancia del campesinado como sujeto político. A mediados del siglo, la crisis política tras el asesinato del candidato liberal Jorge Eliécer Gaitán desató el *Bogotazo*, un hecho sin precedentes que impactó en las dinámicas políticas del campo y resultó en la germinación de uno de los conflictos armados más largos del continente, iniciado con el periodo de "La Violencia".

El campesinado se vio dividido por el bipartidismo, desatando una guerra civil a nivel nacional, que derivaría, en la década de los 70, en la germinación de grupos guerrilleros en zonas rurales. Para contrarrestar al movimiento campesino y a las agrupaciones alzadas en armas, el gobierno bipartidista del Frente Nacional decidió fundar en 1970 la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) como una estrategia para la promoción de una reforma agraria que pudiese cambiar la estructura de la propiedad rural. Esta organización ganaría paulatinamente su independencia y autonomía por parte de los gremios campesinos, desligándose del gobierno que promovió su creación.

Sin embargo, principalmente como causa del conflicto armado librado en la ruralidad del país, los movimiento campesino fueron debilitándose. Desde el intento de reforma agraria de la década de los 70, el país no volvió a contar con una propuesta de redistribución de la tierra que alcanzara un estatus legislativo lo suficientemente fuerte para llegar a implementarla. El conjunto de demandas del campesinado quedaron a la deriva, agravado por la situación humanitaria producida por el auge del narcotráfico y la reconfiguración del conflicto armado.

Hasta la fecha, las principales reivindicaciones del movimiento agrario en el país han girado en torno a aspectos como:

- La concentración de la tierra, el abandono forzado y el despojo, lo cual hace necesaria la redistribución y formalización de la tierra.
- Falta de un salario mínimo, prestaciones sociales y condiciones laborales dignas.
- Desregulación de precios.
- Dificultad de acceso a insumos, créditos y maquinaria.
- Liberación de importaciones y tratados de libre comercio
- Criminalización y persecución del movimiento campesino por asociación a procesos subversivos.



3. LA CONSTITUCIÓN DE 1991: CONQUISTA POR NUEVOS DERECHOS

La Constitución Política es un acuerdo social y político sobre los aspectos más esenciales que definen un Estado, entre ellos, cuáles son los derechos de sus ciudadanos, cómo es el sistema político y económico, cuáles son las autoridades públicas, etc. La Constitución es considerada la "norma de normas" ya que es aquella la que tiene la mayor jerarquía dentro del Estado. Ninguna otra norma puede contradecir sus mandatos.

3.1. 'La séptima papeleta'

Antes de 1991 Colombia funcionaba con la Constitución de 1886, la cual contenía normas que eran incompatibles con las nuevas miradas de la sociedad. Colombia había experimentado varias décadas de violencia, y con el surgimiento del narcotráfico en los 80', esto se acrecentó.

Esto llevó al movimiento estudiantil de la época a promover la reforma de la Constitución. Se consideraba que esta era anacrónica y tenía normas que generaban injusticias sociales. Para salir de los ciclos de violencias y desigualdades se hacía necesario modificar estos acuerdos.

El 11 de marzo de 1990 se iban a realizar elecciones nacionales. Había 6 cargos[5] por los cuales votar, cada uno con un tarjetón o "papeleta" diferente. Los estudiantes promovieron que la ciudadanía incluyera en la urna una "séptima papeleta", de manera extraoficial, indicando su voto afirmativo para el cambio de Constitución.

5 Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Juntas Administradoras Locales (JAL), Concejo Municipal, Alcaldes.

Finalmente, el resultado electoral fue contundente en cuanto a la favorabilidad por una nueva Carta política. Esta era la expresión de la voluntad del pueblo y por tanto tenía que respetarse. Con ello, después de las elecciones se convocó a conformar el órgano que sería el encargado de reformar la Constitución, el cual sería la Asamblea Nacional Constituyente.

3.2. La participación de los pueblos étnicos y campesinos en el cambio de la Constitución:

El sector campesino del país, y los movimientos organizativos indígenas y negros del Pacífico, (con protagonismo del Chocó) se sumaron al debate nacional por una reforma constitucional.

Dentro de los principales problemas de la antigua Constitución estaba el lugar que ocupaban estos sectores sociales. Se encontraban vigentes normas que consideraban a los indígenas "salvajes" y promovían su asimilación a la sociedad dominante, el pueblo negro estaba invisibilizado dentro de nuestra noción de Estado, y no existía una apuesta efectiva por abordar los problemas agrarios del país, en particular sobre la distribución de las tierras.

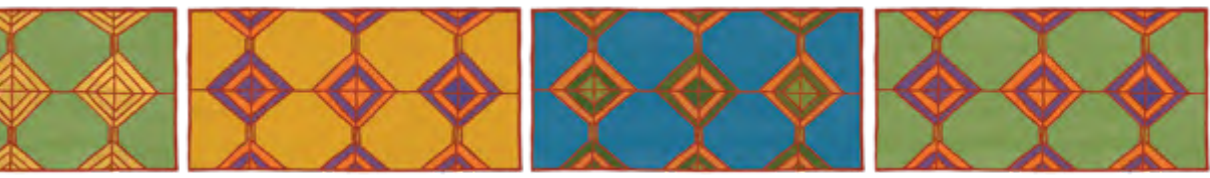
Para lograr que la Asamblea Nacional Constituyente incorporara las reclamaciones históricas de los pueblos étnicos, era esencial que estos contaran con una delegación dentro de esta.

Tras el triunfo de la 'séptima papeleta' la Corte Suprema de Justicia convocó a las elecciones nacionales para representantes en este organismo encargado de redactar la nueva constitución. La Asamblea estuvo conformada por 70 miembros que fueron elegidos por voto popular y que provenían de diversas corrientes políticas, especialmente los partidos tradicionales (cosnervador y liberal, y la Alianza Democrática (el partido de la recién desmovilizada guerrilla del M-19).

La ONIC (organización Nacional Indígena de Colombia) y la AICO (Autoridades Indígenas de Colombia) realizaron una lista nacional para sus candidatos constituyentes y finalmente, Francisco Rojas Birry, indígena embera integrante de OREWA desde su fundación, y Lorenzo Muelas, representante del suroccidente colombiano, alcanzan dos escaños en la Asamblea. Desde este espacio y a pesar de arduas disputas al interior de la ANC, se logró posicionar las históricas reivindicaciones indígenas en la nueva Constitución.

Por su parte, el pueblo negro no logró contar con ningún delegado. Hubo diferentes candidatos, pero no hubo un consenso desde los diferentes sectores afrocolombianos para apoyar a alguno de estos, con lo cual, ninguno alcanzó los votos suficientes.

Finalmente, las comunidades campesinas tampoco contaron con un representante dentro de la Asamblea. Existía un reclamo del campesinado para que en la Constitución se abordara una verdadera reforma agraria. Sin embargo, el intenso conflicto armado que se vivió en el campo en los 80' había obligado a los líderes campesinos a invisibilizarse, con lo cual la organización campesina había perdido fuerza en el país y llegó sumamente debilitada a las elecciones para la Constituyente. Los miembros electos de los partidos tradicionales no representaban al campesinado, de modo que las organizaciones campesinas presentaron ante la Registraduría firmas para el reconocimiento de uno de sus representantes. No obstante, la Registraduría invalidó varias de las firmas, con el campesinado se quedó sin un delegado en la Asamblea de Nacional Constituyente y con esto quedaría desdibujado en la Constitución (Álvarez, 2021).



El 'telegrama negro'

Ante la ausencia de representantes del pueblo negro dentro de la Asamblea Nacional Constituyente y la consecuente invisibilización de este dentro de la propuesta de la nueva Constitución, desde el Chocó se gestó una campaña para su reconocimiento.

En el marco de diferentes actividades desarrolladas dentro de la campaña, se empezó a articular en el Chocó la organización indígena OREWA y organizaciones negras como la ACIA, ACADESAN y OBAPO en torno a la defensa territorial del Pacífico. Estos acercamientos permitieron tener un terreno abonado para que, ante la ausencia de un representante negro, se tejieran alianzas entre las dos etnias en el departamento y se acordara que el electo constituyente indígena chocoano, Francisco Rojas Birri, representaría dentro de la Asamblea también los intereses de los pueblos negros.

Los acercamientos entre negros e indígenas por compartir una lucha política común ya tenía un precedente. En 1989 cuando se lanzó en Bogotá la Campaña de Autodescubrimiento de Nuestra América, la cual unió a pueblos indígenas, negros y movimientos sociales del continente, en rechazo a la celebración del quinto centenario de la llegada de los europeos a América (Espeja, 2016, pp. 00-103).

Sin embargo, a pesar de las gestiones de Rojas Birri, el tema negro no lograba entrar a la agenda de la Asamblea y entre tanto el texto constitucional iba avanzando, de modo que se hizo necesario acudir a una estrategia de movilización social. Fue así como el 21 de mayo de 1991, fecha en que se conmemoraba el 140 aniversario de la abolición de la esclavitud en Colombia, miembros de estas organizaciones negras se

reunieron en Quibdó y se tomaron la Catedral, la oficina del Incora y la Alcaldía municipal. Además, en Bogotá se realizó la toma de la Embajada de Haití, bajo el mensaje simbólico de ser este un país preponderantemente de descendientes africanos que fue el primero de América en liberarse del yugo imperial europeo (COCOMACIA & Red de Solidaridad Social, pp. 224-225).

Esto llevó a avanzar en ciertas negociaciones, pero existían muchas reticencias a darle el mismo estatus de grupo étnico de los indígenas a los afrocolombianos (Wade, 1993, p. 178). El borrador de la nueva Constitución Política estaba listo, los debates en la Asamblea cerca de cerrarse y el reconocimiento de los pueblos negros todavía no estaba siendo incluido en el texto constitucional. Fue así como se decidió emprender la campaña del Telegrama negro, mediante la cual desde los rincones de las comunidades negras del país fueron enviados a los constituyentes más de 10.000 telegramas con el texto "Los negros existimos". De forma complementaria, los representantes indígenas y otros que habían sido sensibilizados, se negaron a firmar y aprobar el texto constitucional sin tal inclusión. Esta estrategia permitió la inclusión en la Constitución del artículo transitorio 55.

Los negros existimos



3.3. Principales cambios de la nueva Constitución:

Las principales conquistas de la Constitución Política de 1991 para las comunidades indígenas, negras y campesinas fueron:

Pluralismo y multiculturalismo

Uno de los saltos más importantes de la Constitución de 1991 fue el reconocimiento de que Colombia es una Estado pluralista (artículo 1 C.P.), que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (artículo 7).

Esto rompe la idea de que el horizonte irremediablemente de nuestra nación era el mestizaje, la cual había estado presente en todas las Constituciones Políticas anteriores de Colombia, de la misma independencia.

> "Nosotros ni aun conservamos los vestigios de los que fue en otro tiempo; no somos europeos, no somos indios, sino una especie media entre los aborígenes y los españoles. (BOLÍVAR, 1982: 114)" (Figueroa, 2014, p 195).



Con la independencia, el lugar de dominación que ejercían los españoles fue tomado por la élite criolla. Según lo disponía nuestra primera Constitución, sólo podían votar los dueños de una propiedad raíz que alcanzara el valor de 100 pesos de la época, o ejercieran un oficio, profesión, comercio o industria de forma independiente. "Los indígenas con sus tierras colectivas, los negros y los mestizos sin propiedad no podían sufragar y, por ende, no llegaban a participar en el ejercicio de la soberanía de la nación." (Figueroa, 2014, p 195).

La única puerta de entrada del indígena al Estados era a través de la integración de dos maneras: económica, por medio de la división de sus tierras colectivas para hacer patrimonios individuales, y genética, por medio del mestizaje. La primera medida fue apoyada por las políticas gubernamentales de los siglos XIX y XX (Figueroa, 2014, p. 197). Lo mismo ocurrió para el pueblo negro.

Por ello, una de las mayores conquistas de la Constitución de 1991, fue el reconocimiento político de las diferentes etnias y culturas, y el otorgamiento de su valor intrínseco. La integración social se busca alcanzar a partir del respeto por esa diferencia y no por su negación y aniquilamiento.

Garantías por nuevos derechos

La nueva Constitución incorporó un decálogo garantista de derechos incluyendo la serie de derechos humanos que en el plano internacional se venían desarrollando. También se incorporaron herramientas judiciales para la protección de estos derechos ante su violación. Estas fueron: la acción de tutela, la acción popular y la acción de grupo. Adicionalmente, se crea la Corte Constitucional, como el máximo tribunal encargado por velar que se respete la Constitución Política.





CAPÍTULO 2
DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES

1. DERECHOS HUMANOS

1.1. Elementos de los derechos humanos (DDHH)

¿Qué son los derechos humanos?

Son el conjunto de garantías encaminadas a proteger la ***dignidad humana***. Se tienen por el solo hecho de ser personas, *sin discriminación de sexo*, origen, raza, religión, clase social, lengua, edad, identidad de género, etc.

Es obligación del Estado proteger y garantizar los derechos humanos.

¿Qué son los derechos?

- Son construcciones sociales. Se van *transformando* en aras de adecuarse a las nociones de justicia.
- Son acuerdos para mejorar nuestra convivencia y bienestar.
- Es la facultad que tiene alguien para desarrollar una actividad o para exigir de alguien más el cumplimiento de una acción.

Características de los derechos humanos

Inalienables, inembargables, imprescriptibles: nadie puede renunciar a ellos, ni transferirlos o cederlos. Amparan a la persona durante toda su vida.

Universales: pertenecen a todo ser humano, sin excepción.

Interdependientes: cada derecho se relaciona con los demás. No puden protegerse de manera aislada, pues la violación de un derecho repercute en la satisfacción de otros.

Clasificación de los derechos humanos

Los derechos humanos se han ido ampliando con el tiempo a través de diferentes luchas sociales que buscan mayores garantías de vida digna y la inclusión de diferentes colectividades excluidas.

La inclusión de grupos de derechos a través del tiempo ha permitido hablar de "generaciones de derechos". Estas han sido clasificaciones que han permitido entender estos grupos de derechos, pero no quiere decir que una generación tenga mayor jerarquía que otras.

En Colombia los derechos humanos se encuentran consagrados a lo largo de la **Constitución Política**, y se han clasificado de la siguiente manera:

1) Derechos Fundamentales: Civiles y Políticos

Derechos de primera generación

Los derechos civiles y políticos se consideran garantías básicas para proteger al ser humano como individuo en unos aspectos generales: integridad personal, libertad y su participación política dentro del Estado y la sociedad, protegiéndolo de la discriminación, arbitrariedad o represión. Su fundamento es la igualdad y libertad.

Esta generación de derechos empujó a la construcción de sistemas democráticos.

Dentro de estos derechos encontramos los siguientes:

- Vida digna (artículo 11)
- Igualdad (artículo 13)
- Intimidad (artículo 15)
- Integridad personal (artículo 12)
- Libertades
 - Libertad personal (artículo 17 y 28)
 - Libre desarrollo de la personalidad (artículo 16)
 - Libertad de conciencia (artículo 18)
 - Libertad de cultos (artículo 19)
 - Libertad de opinión, de expresión y de prensa (artículo 20)
 - Libertad de locomoción (artículo 24)
 - Libertad de profesión (artículo 26)
 - Libertad educativa (artículo 27)
 - Libertad de asociación (artículo 38 y 39)
- Al trabajo (artículo 25)
- A la protesta y huelga Huelga (artículo 37 y 56)
- A la participación política (artículo 40)

- Derecho al debido proceso (artículo 29)
- Derecho de petición (artículo 23)

En caso de vulneración, estos derechos se protegen a través de la ***acción de tutela*** (artículo 86).

A nivel internacional estos derechos se encuentran consagrados en:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969

2) Derechos Económicos Sociales y Culturales (Desc)

Derechos de Segunda Generación

Los derechos económicos, sociales y culturales son garantías para asegurar al ser humano, como individuo, condiciones de bienestar y vida digna. Surgieron como exigencias frente a situaciones de pobreza y desigualdad material generadas por los procesos de industrialización.

Se consideran derechos prestacionales, en la medida que le imponen al Estado la obligación de generar y mantener condiciones de bienestar social, de manera igualitaria entre la sociedad. Esto implica inversiones en materia social, las cuales deben ser de carácter progresivo.

Dentro de estos derechos encontramos:

- Vivienda digna (artículo 51)
- Salud (artículo 49)
- Educación (artículo 67)
- Pensión (artículo 48)
- Recreación y deporte (artículo 52)

A nivel internacional estos derechos se encuentran consagrados en:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

3) Derechos Colectivos y del Ambiente

Derechos de Tercera Generación

Estos derechos son garantías para la protección de un interés común, como el cuidado del ambiente y los bienes públicos. Se fundamentan en el valor de solidaridad. Surgen de preocupaciones globales como el deterioro ambiental.

A diferencia de los anteriores, los titulares de los derechos colectivos no es el individuo (como personas individuales) sino la *colectividad* en su conjunto. Cualquier persona puede reclamarlos en nombre de todos.

Dentro de estos derechos encontramos:

- Derecho a un Ambiente Sano (artículo 79)
- Equilibrio ecológico y desarrollo sostenible (artículo 80)
- Espacio público (artículo 82)
- Del consumidor (artículo 78)
- Patrimonio histórico y cultural (artículo 72)
- Infraestructura de servicios públicos (artículo 78)

En Colombia estos derechos están desarrollados en la Ley 742 de 1998. En caso de vulneración, este tipo de derechos se protegen a través de la ***acción popular*** (artículo 88).

A nivel internacional los derechos ambiental encuentran consagrados en:

- Declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y el desarrollo

2. DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES

2.1. Elementos de los derechos étnico-territoriales:

¿Cuáles son las Comunidades Étnicas?

Son aquellas poblaciones que poseen una ***identidad diferenciada*** que han mantenido a lo largo de la historia y se expresa en sus prácticas sociales, culturales, políticas, económicas y espirituales, las cuales se distinguen de las de la sociedad mayoritaria. Esta identidad propia se fundamenta en que como sujetos colectivos comparten un origen e historia común, así como sus cosmovisiones y tradiciones.

Los **sujetos colectivos** no son una sumatoria de individuos sino un cuerpo social caracterizado por sus *fuertes lazos sociales* (Sentencia T-030/93).

En Colombia se distinguen como grupos étnicos: (i) los pueblos indígenas, (ii) las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y (iii) el pueblo rom o gitano. Todos estos son grupos sociales constituidos antes de la conformación de Colombia como república.

Estos sujetos han sido reconocidos como sujetos de especial protección constitucional, y mediante sus luchas sociales, han conquistado derechos especiales.

Su identidad diferenciada aporta riqueza y diversidad cultural a la nación colombiana, que ha encontrado en el pluralismo y multiculturalismo sus valores esenciales.

DEFINICIONES

Pueblos indígenas





Son aquellos que han habitado su territorio desde antes de la conquista española y la conformación del Estado actual, y conservan sus instituciones espirituales, sociales, económicas, culturales y políticas.

Palenqueros



Los esclavos negros fugados, o cimarrones, constituyeron palenques entre los siglos XVI y XVIII, especialmente en el Bolívar sabanero y la depresión momposina en la región Caribe. El cimarronaje y los palenques son expresión de la resistencia al esclavismo neogranadino (Castaño, 2015). La comunidad negra del Palenque de San Basilio, en el municipio de Mahates, Bolívar, se diferencia del resto de comunidades negras del país por contar con una lengua propia, producto de la mezcla de lenguas africanas con el castellano.

Comunidades negras



Corresponden al conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de la sociedad mayoritaria y de otros pueblos étnicos (Artículo 2 Ley 70).

Afrocolombianos



Se reconoce en sus raíces africanas y dentro del proceso de colonialidad y esclavización que marcó la historia y presencia de los pueblos de ascendencia africana en Colombia. Esta categoría política se institucionalizó a partir de la Constitución de 1991, con el fin de reivindicar la ancestralidad africana en el contexto de la nacionalidad colombiana. La afrocolombianidad es el conjunto de valores culturales colectivos, materiales, espirituales y políticos aportados por los ancestros africanos a la construcción de la nacionalidad colombiana, funciona como un proceso de reparación por los aportes que han realizado estas comunidades al país.

Raizales



El pueblo raizal del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se diferencia de las comunidades negras del continente porque cuenta con una lengua propia y con prácticas culturales y religiosas cercanas a la cultura antillana y a la influencia anglosajona en la región Caribe. Según lo manifestó la Corte Constitucional, … la cultura de las personas raizales de las islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres, que le confieren al raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el.

Pueblo Rrom o gitano



Comunidad originaria del norte de la India dispersa por todo el mundo. A Colombia llegaron hace más de 300 años. Se caracterizan por ser nómadas, poseen un idioma propio, el romaní. A diferencia de los indígenas y comunidades negras, los gitanos no manejan un esquema de propiedad colectiva de la tierra.

Criterios para el reconocimiento de una comunidad étnica

Para reconocer a una comunidad específica como étnica se deben observar dos tipos de criterios (artículo 1, Convenio 169, OIT):

- **Objetivos:** son los elementos susceptibles de verificación externa acerca de una identidad diferenciada como grupo. Por ejemplo: continuidad histórica; línea de ascedencia de sus antepasados; instituciones políticas, religiosas, económicas o sociales; relación con el territorio; lengua; tradiciones; etc.
- **Subjetivos:** se refiere al *auto-reconocimiento* colectivo como pueblo diferenciado, es decir, a la autoidentificación de las personas como parte de una comunidad con una cultura propia. Es la *conciencia de identidad*.

Características de los derechos étnico-territoriales

- Son derechos humanos.
- Son colectivos, es decir, su titular es toda la comunidad étnica como sujeto colectivo, no cada individuo aisladamente considerado.
- En Colombia son derechos constitucionales de carácter *fundamental*, pues de ellos depende la supervivencia física y cultural del pueblo. Por ello en caso de violación se pueden hacer exigibles a través de la ***acción de tutela***.

Principales derechos étnico-territoriales

Los pueblos indígenas y las comunidades negras en Colombia han defendido su identidad diferenciada como grupos étnicos, ligándola a una relación profunda con sus tierras ancestrales. Los derechos étnico-territoriales surgen entonces como todas aquellas garantías para proteger la relación especial de estos pueblos con sus territorios.

Principales derechos étnico-territoriales:

a) Derecho a la titulación colectiva de la tierra:



Consiste en el derecho a que el grupo étnico sea propietario de sus tierras ancestrales. Se busca dar seguridad jurídica sobre los territorios para evitar la apropiación por terceros.

Este derecho se formaliza mediante la constitución de un *título colectivo* de propiedad.

Esta propiedad tiene las siguientes características:

- **Inalienable:** no se pueden negociar, vender, donar, permutar, etc.
- **Inembargable:** no pueden ser objeto de gravámenes hipotecarios, embargos, etc. No pueden ser prenda de garantía de deudas.
- **Imprescriptible:** no se pierde el derecho por el paso del tiempo para que lo adquieran terceros.

b) Derecho al territorio



Este derecho implica el poder usar y disfrutar del territorio de acuerdo a los propios usos y costumbres. Protege de manera reforzada el libre acceso y manejo de los sitios sagrados o de especial relevancia espiritual, ecológica o cultural.

El derecho al territorio es el derecho por excelencia de los pueblos indígenas y comunidades negras pues de él depende la garantía de sus otros derechos colectivos, como: alimentación, vivienda, cultura, salud, educación, etc. (Sentencia T-188/93). El territorio "no sólo constituye la

base de su subsistencia, sino que es al mismo tiempo parte fundamental de su cosmovisión, cultura y religiosidad" (Sentencia T-199 de 1993).

Aún cuando no exista la formalidad del título colectivo de propiedad, se debe respetar el derecho al territorio que ancestralmente ha poseído la comunidad.

c) Derecho a la autonomía



Es la capacidad de tomar libremente las decisiones políticas, económicas, sociales y culturales dentro del territorio, de acuerdo a los usos y costumbres, y mediante los sistemas de gobierno propio.

Permite que el territorio sea gestionado de acuerdo a la cultura propia, para así preservar su identidad.

Implica el respeto por las autoridades, normas, instancias, procedimientos e instrumentos de toma de decisiones y ejercicio de gobierno propio. También implica reconocer los mecanismos de justicia propia.

d) Derecho a la libre determinación



Implica que los pueblos y comunidades son quienes deben definir sus prioridades en cuanto a sus procesos de desarrollo. Esto conlleva una obligación de protección ante la imposición de intereses ajenos a las comunidades. (Artículo 7, Convenio 169, OIT).



e) Derecho sobre los recursos naturales que tradicionalmente han poseído

Implica el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales presentes en sus territorios. (Artículo 15, Convenio 169, OIT).

En caso de que los recursos del subsuelo pertenezcan al Estado (como en Colombia), este deberá *consultar* a las comunidades étnicas allí presentes antes de emprender cualquier programa de *prospección o exploración*, a fin de determinar si sus intereses se ven perjudicados.

Esto también conllevaba a que las comunidades étnicas deberán participar de los beneficios de dicha actividad y ser indemnizados por cualquier daño que puedan sufrir.

f) Derecho a la subsistencia e integridad cultural

Este derecho propende por salvaguardar su integridad como población étnicamente diferenciada y, en esa medida, posibilitar la permanencia y perdurabilidad de su cultura. Exige el respeto por la vida y permanencia de la comunidad y se prohíbe toda forma de desaparición forzada. Esto implica el respeto por la forma de vida propia de la comunidad, la cual está integrada por su cosmovisión, prácticas económicas, costumbres, creencias religiosas, lenguas, organización sociopolítica, y el entorno natural en que habitan (Sentencia T-063/19).



g) Derecho a la consulta previa, libre e informada



Es el derecho de las comunidades étnicas a ser consultadas, de forma previa, sobre las medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente. En algunos casos no basta la consulta sino que por la magnitud de la afectación se protege el derecho a que la comunidad manifieste su *consentimiento* como requisito para el desarrollo de la medida (Artículo 6 y 7, Convenio 169, OIT).

El proceso de consulta debe hacerse respetando los siguientes principios: buena fe, transparencia, representatividad, respeto a instancias de gobierno, interculturalidad.



2.2. Marco Normativo de los Derechos Étnico-Territoriales y Campesinos:

Marco jurídico internacional[6]

Pueblo	Instrumento	Contenido
	Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007.	Insta a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para aplicar los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos sin discriminación.
	Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 2016.	Los Estados reconocen y respetan el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras, territorios y recursos.

6 Según el Artículo 93 de la Constitución, las normas internacionales sobre derechos humanos que hayan sido ratificadas por Colombia tienen fuerza jurídica vinculante, al nivel de las normas de la Constitución. con las cuales integran el Bloque de Constitucionalidad (Sentencia C-225 de 1995).

Pueblo	Instrumento	Contenido
	Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965.	Aplica frente a toda forma de "discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública".
	Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989.	Es el instrumento internacional más relevante en cuanto a garantías para los pueblos étnicos. Propende por el respeto de las culturas de los pueblos indígenas y tribales como merecedoras de protección en sí mismas. Se centra en dos principios esenciales: el derecho a proteger sus sistemas de vida tradicionales y el derecho a participar en las decisiones que los afecten.
	Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización.	Se suscribe en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica. El Protocolo se propone contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Se aplica a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y a los beneficios derivados de su utilización.

Pueblo	Instrumento	Contenido
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1960.	Es un instrumento de aplicación universal, pero en su artículo 27 consagra protección especial para los pueblos étnicos: "en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y a practicar su propia religión y a emplear su propio idioma."
	Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, junio de 1992.	Es un instrumento de aplicación universal, pero en su Principio 22 consagra protección especial para comunidades locales, así: "Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible."
	Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, 2018.	Reconoce a las y los campesinos y demás trabajadores agrarios como "sujetos de derecho". Adicionalmente se centra en el derecho a la tierra, las semillas y la biodiversidad, y la Soberanía Alimentaria. Esta declaración fija una perspectiva de defensa jurídica campesina que deberá ser adoptada y desarrollada por los Estados.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

Constitución Política 1991

Pueblo	Artículo	Contenido
	Artículo 1	Colombia se autoproclama como un Estado democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana.
	Artículo 2	Es un deber de las autoridades la protección de las creencias, derechos y libertades de todos los ciudadanos.
	Artículo 7	El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
	Artículo 8	Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
	Artículo 58	Se garantizan la propiedad privada.
	Artículo 63	Las tierras comunales de los grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Pueblo	Artículo	Contenido
	Artículo 64	Este consagra deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. Obligación de promover el acceso progresivo a la tierra a población campesina.
	Artículo 68	Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.
	Artículo 171	Crea dos curules en la circunscripción especial indígena en el Senado.
	Artículo 176	Crea curul raizal adicional en la circunscripción territorial de San Andrés. Adicionalmente se crean circunscripciones especiales, en donde habrá dos curules para las comunidades afrodescendientes, y una por la circunscripción de las comunidades indígenas.
	Artículo 246	Crea la Jurisdicción Especial Indígena, para que estos pueblos ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República.
	Artículo 286	Le otorga el carácter de 'entidades territoriales' a los territorios indígenas.

Pueblo	Artículo	Contenido
	Artículo 287	Como 'entidades territoriales', para la gestión de sus intereses, los territorios indígenas tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer sus competencias, administrar recursos y establecer tributos, participar en las rentas nacionales.
	Artículo 329	La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades territoriales indígenas con aquellas de las cuales formen parte como municipios y departamentos.
	Artículo 330	El gobierno de los territorios indígenas se da a través de consejos conformados y reglamentados de conformidad con sus usos y costumbres, lo que les confiere una serie de funciones, entre ellas: la aplicación de normas sobre uso del suelo y poblamiento del territorio; el diseño de Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social (instrumentos de derecho propio) dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; velar por la distribución de los recursos y la preservación de los recursos naturales; representar a sus territorios ante el gobierno nacional y mantener el orden público al interior de sus jurisdicciones y articularse con la constitución y la ley. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

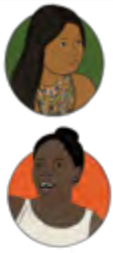
Pueblo	Artículo	Contenido
	Artículo transitorio 55	En un plazo de 2 años, el Congreso deberá expedir una ley que reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva. Esta ley también deberá consagrar mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.

Leyes y Decretos

Pueblo	Instrumento	Contenido
	Ley 89 de 1890	"Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada" Esta norma fue considerada el Estatuto Indígena previa a la Constitución de 1991. Desarrolla la figura del Cabildo y el Resguardo indígena, creando esquemas básicos para la organización y funcionamiento de los pueblos indígenas y reconocimiento de su autonomía.
	Ley 135 de 1961	"Por la cual crea el Incoder y el Ministerio Público Agrario indígenas." En el Artículo 29 consagra protección para la no titulación a terceros de baldíos ocupados por indígenas, pues solo pueden tener como destino la constitución de resguardos.

Pueblo	Instrumento	Contenido
	Ley 160 de 1994	"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino" Contiene normas sobre la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos. (Artículos 1, 12, 18, 31, 69, 88)
	Decreto 2164 de 1995,	"Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas "
	Decreto 2333 de 2014	"Por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas."
	Decreto 1953 de 2014	"Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorio Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial."

Pueblo	Instrumento	Contenido
	Ley 70 de 1993	"Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política." Se conoce como la Ley de las negritudes. Es la norma principal para las comunidades negras. Esta ley tiene por objeto: (i) reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva; (ii) establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural; y (iii) el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. (artículo. 1). A través de cada uno de sus capítulos, la ley desarrollada los derechos y garantías para las comunidades negras, así: › **Capítulo III:** sobre el proceso de titulación colectiva, fue reglamentado a través del Decreto 1745 de 1995. › **Capítulo IV:** sobre el uso de la tierra y protección de los recursos naturales y del ambiente, › **Capítulo V:** sobre recursos mineros › **Capítulo VI:** sobre los mecanismos para la protección y desarrollo de los derechos y de la identidad cultural › **Capítulo VII:** sobre planeación y fomento del desarrollo económico y social. Estos capítulos tenían que ser reglamentados por el Gobierno nacional, pero sólo se ha hecho con el III a través del Decreto 1745.

Pueblo	Instrumento	Contenido
	Decreto 1745 de 1995	"Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las 'Tierras de las Comunidades Negras' y se dictan otras disposiciones".
	Decreto 3770 de 2008	"Por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones".
	Ley 21 de 1991	Por medio de la cual se aprueba en Colombia el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
	Ley 160 de 1994	"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino" Se le conoce como la Ley Agraria. Esta modifica las instituciones de reforma agraria existentes desde los sesentas, y se fija un subsidio al acceso a la tierra, y se habilita la creación de Zonas de Reserva Campesina (ZRC) en terrenos baldíos.





CAPÍTULO 3
TERRITORIOS COLECTIVOS Y GOBIERNO PROPIO

1. FIGURAS DE GOBIERNO PROPIO

1.1. Pueblos indígenas: EL CABILDO

El Cabildo es la unidad básica de gobierno indígena, representa la autoridad política tradicional y tiene a cargo la administración de sus territorios. El Cabildo fue reconocido por la Ley 89 de 1890 y ha sido desarrollado por el Decreto 2164 de 1995.

Según este decreto el Cabildo es una *entidad pública especial*, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

Los cabildos pueden designar un **Gobernador**, el cual es elegido, de acuerdo con sus usos y costumbres, para que ejerza la representación política.

Igualmente, los Cabildos, con el objetivo de coordinarse en el cumplimiento de funciones, pueden organizarse en Asociaciones de Cabildos, Cabildos Mayores y Consejos Territoriales.

'Planes de Vida'

Los planes de vida son instrumentos de planeación y ordenación del territorio de los pueblos indígenas, que responden a las cosmovisiones de cada comunidad y recogen sus fundamentos culturales.

Estos reflejan las aspiraciones de la comunidad en materia espiritual, económica, cultural y ambiental, de cara a perseguir el bienestar social, el cuidado del territorio y la pervivencia como pueblo indígena. Por esto deben construirse de forma participativa, según los esquemas internos. Estos documentos no son estáticos, deben actualizarse con el tiempo.

Son una hoja de ruta para el gobierno de la comunidad, y contienen:

- Información sobre la actualidad de la comunidad y su territorio.
- La visión política de la comunidad a largo plazo, los cambios que quiere obtener y las estrategias para lograrlos.
- Formas de organización, funciones, mecanismos de financiamiento.
- La fórmula de coordinación entre el gobierno propio indígena y el Estado colombiano. También puede fijar mecanismos de relacionamiento con terceros actores de carácter privado.

Los planes de vida son reflejo del pluralismo jurídico, pues a través de estos los pueblos indígenas desarrollan su derecho propio y ejercen su jurisdicción especial. Estos deberían entrar en diálogo con los instrumentos de las entidades públicas como los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial. Su fundamento jurídico es el artículo 330 de la Constitución.

1.2. Comunidades negras: LOS CONSEJOS COMUNITARIOS

Los **Consejos Comunitarios** son la autoridad política de las comunidades negras. Su función primordial es administrar el territorio que el Estado les ha reconocido como propiedad colectiva, de acuerdo con el sistema de derecho propio de cada comunidad. Estos gozan de personería jurídica y son los titulares de la propiedad colectiva.

Adicionalmente los Consejos Comunitarios tienen como funciones delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas para el uso y usufructo de las familias de la comunidad, velar por la conservación y protección de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y resolver los conflictos internos de acuerdo a su propio derecho propio.

Los Consejos Comunitarios como estructura política formal fueron creados mediante la Ley 70 de 1993 y desarrollados mediante el Decreto 1745 de 1995. Estas normas fijaron un sistema de organización interna común para todos los consejos comunitarios, el cual incluye una Asamblea General, una Junta Directiva y un Representante Legal.

La **Asamblea General** es la *máxima autoridad* del Consejo Comunitario y está conformada por las personas reconocidas por éste de acuerdo con su derecho propio y registradas en el censo interno. La Asamblea es la encargada de aprobar y tomar las decisiones de mayor trascendencia para el rumbo de la comunidad, por ejemplo, reglamentar el uso de la tierra, aprobar los instrumentos de derecho propio, prestar consentimiento previo, libre e informado, entre otras.

La **Junta Directiva** o Junta de Gobierno es el *órgano de dirección, coordinación, ejecución y administración interna* del Consejo Comunitario.

Sus miembros son elegidos por la Asamblea General. Son los encargados de dinamizar el funcionamiento interno del Consejo.

El **Representante Legal** es quien representa la personería jurídica del Consejo Comunitario. Es decir, es el vocero de la voluntad de la Asamblea y Junta Directiva, pero no está facultado para tomar decisiones de manera individual.

'Planes de Etnodesarrollo'

Los planes de etnodesarrollo son el instrumento que define la visión propia de desarrollo de cada Consejo Comunitario y establece la ruta de acción interna para lograr sus objetivos.

Su finalidad principal es garantizar la preservación de la integridad cultural, ordenar el uso y aprovechamiento responsable del territorio, fortalecer la autonomía y el ejercicio de autoridad étnica y estructurar las aspiraciones de bienestar social y desarrollo propio como grupo étnico.

Estos deben ser aprobados por la Asamblea General.

1.3. Comunidades campesinas: JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

Las comunidades campesinas aún no cuentan con un reconocimiento jurídico como sujetos políticos o como comunidades con derechos de especial protección por parte del Estado colombiano. No tienen el estatus de sujeto colectivo, sin embargo, las Juntas de Acción Comunal (JAC) son mecanismos asociativos que han permitido la organización campesina, aunque tienen una vocación popular en general, que no se limita a la ruralidad sino que ha tenido un amplio desarrollo urbano.

La Junta de Acción Comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa. (artículo 8,a Ley 743 de 2002).

El propósito de las juntas es realizar acciones, actividades, trabajos, prácticas o gestiones para el desarrollo de la comunidad. Para ello gozan de personería jurídica, estatutos sobre su organización interna y un patrimonio propio, lo cual les da la capacidad para celebrar contratos o convenios con otras organizaciones públicas o privadas.

Las JAC están conformadas por delegados territoriales que son elegidos como representantes de veredas, barrios, etc. para ocupar unos cargos dentro de un periodo de tiempo determinado.

Si bien cada JAC tiene personería jurídica y cuenta con mecanismos de funcionamiento interno, no tienen el mismo alcance o autonomía o de producción de normatividad para regular o ordenar el territorio o sus habitantes. No tienen titulado un territorio colectivo, ni tampoco se consideran autoridades de gobierno. Sino figuras asociativas para la gestión popular.

Están regidas por: Ley 19 de 1958, Ley 743 de 2002, Ley 1989 de 2019.

'Plan estratégico de desarrollo comunal'

Estos son un instrumento que sirve como hoja de ruta para la planificación de la gestión comunal de cada JAC. Estos deben ser elaborados por la junta directiva o el consejo comunal (artículo 43, 5°, Ley 743 de 2002).

2. TERRITORIOS COLECTIVOS

2.1. Pueblos indígenas 'Los Resguardos Indígenas'

Los territorios indígenas están constituídos por las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, espirituales, económicas y culturales.

Los **resguardos** son la figura oficial de reconocimiento de propiedad colectiva de los pueblos indígenas. Tiene amparo en la Ley 89 de 1890. Sin embargo, hay algunos resguardos que tienen títulos reales, es decir, que fueron reconocidos desde la Corona española.

Los resguardos implican territorios ocupados por una o más comunidades indígenas, cuyo manejo se rige por la organización y sistema normativo propio. Goza del carácter de propiedad privada, y adicionalmente tiene las garantías de ser inalienable, inembargable e imprescindible.

Estos son administrados por los respectivos Cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades indígenas.



2.2. Comunidades negras: 'Tierras de comunidades negras'

Las 'Tierras de comunidades negras', también conocidos simplemente como **'Territorios colectivos'**, son la figura que incorporó la Ley 70 para formalizar la propiedad de las comunidades negras.

Estas tierras son de propiedad y administración exclusiva de los Consejos Comunitarios.

El proceso para la titulación, las responsabilidades, formas de administración y demás aspectos de estos territorios colectivos, están regulados en el Decreto 1745 de 1995, por el cual reglamentó el Capítulo III de la Ley 70.

2.3. Comunidades campesinas: 'Zonas de Reserva Campesina'

Las comunidades campesinas no poseen una forma de titulación colectiva especial de la tierra. Sin embargo, se han desarrollado las **Zonas de Reserva Campesina** (ZRC) como modelos de ordenamiento territorial que reconocen los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos y procuran garantizar su participación en las instancias regionales de planificación y decisión.

Las ZRC tienen por objeto fomentar la economía campesina, controlar la indebida expansión de la frontera agropecuaria del país, priorizar a los campesinos de escasos recursos en los procesos de adjudicación de baldíos, y en general, superar las causas de los conflictos sociales.

Esta figura fue reconocida en la Ley 160 de 1994 y fue reglamentada por el Decreto 1777 de 1996. Adicionalmente, el Acuerdo 24 de 1996 del INCORA fija los criterios para su selección y delimitación.

Esta figura ha tenido enormes dificultades para su materialización pues se diseñó para ser aplicada en territorios baldíos (pertenecientes a la nación), y la pugna por el acceso a la tierra ha entorpecido su aplicación.



	INDÍGENAS	COMUNIDADES NEGRAS	CAMPESINOS[7]
Autoridad de gobierno	Cabildo Indígena	Consejo Comunitario	Junta de Acción Comunal
Instrumento de planificación de desarrollo	Planes de Vida	Planes de Etnodesarrollo	Plan estratégico de desarrollo comunal
Territorio colectivo	Resguardo Indígena	Territorio Colectivo de Comunidades Negras	Zonas de Reserva Campesina

7 Para las comunidades campesinas no aplica el concepto de autoridad de gobierno, sino figura asociativa; ni territorio colectivo, sino figura de ordenamiento; y su instrumento de planificación no tiene el mismo peso jurídico de ser un instrumento de derecho propio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, Juan Manuel. Un machete para habitar la tierra, en: Especiales (digitales), La Constitución de la gente: 30 años de una carta que evoluciona, Dejusticia. 2021.

Castrillón Orrego, Juan Diego, Globalización y derechos indígenas: el caso de Colombia, Universidad autónoma de México. 2006.

COCOMACIA y Red de Solidaridad Social. Medio Atrato: territorio de vida. 2002.

Cortés Ruiz, Pedro. La construcción de políticas públicas para la población afrocolombiana entre 2002-2007: una aproximación desde el análisis de las políticas públicas. Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. 2010

Duarte, Carlos; Andrade Becerra, Óscar; Castaño, Alen; Díaz, Lina; Giraldo Quijano, Isabel; Lacoste, Bárbara; Montenegro Lancheros, Hernán; Recalde, Stephania; Tangarife, Maritza; Trujillo Ospina, D. Pacífico en Conflicto. Dinámicas históricas y territoriales de la Guerra 1958-2016. Pontificia Universidad Javeriana. 2020

Espeja, Jesús . Inculturación y teología indígena. Jesús San Esteban. 2016

Figueroa, Isabel. "Soberanía nacional, pueblos indígenas y trauma civilizatorio en Colombia y Ecuador". Jurídicas. No. 1, Vol. 11, pp. 181-205. Manizales: Universidad de Caldas. 2014.

Grueso Castelblanco, Libia. "La población afrodescendiente y su referencia como sujeto de ley en el desarrollo normativo de Colombia. Punto de partida para definir niveles de Reconocimiento y Reparación" en Claudia Mosquera Rosero-Labbé y Luiz Claudio Barcelos, (editores) Afro-reparaciones: memorias de la esclavitud y justicia reparativa para negros, afrocolombianos y raizales. Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá. 2007

González, Viviana. "El río Atrato como un sujeto de derechos. Un aporte político de las luchas étnicas del Chocó". En La lucha por los comunes y las alternativas al desarrollo frente al extractivismo. Miradas desde las Ecología(s) Política(s) Latinoamericanas. Buenos Aires:

Argentina. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO. 2020.

Leal Chaparro, Bernardo. Pido se me ampare en mi libertad Esclavizados, manumisos y rebeldes en el Chocó (1710- 1810) bajo la lente colonial y contemporánea. 2006

Pardo, Mauricio. "Escenarios Organizativos e Iniciativas Institucionales en Torno al Movimiento Negro en Colombia", en Mauricio Archila y Mauricio Pardo (eds.): Movimientos Sociales, Estado y Democracia en Colombia, Universidad Nacional de Colombia, Centro de Estudios Sociales. Colombia, pp. 322-345. 2001

Pogrebinschi, Thamy. LATINNO Dataset. Berlin: WZB. 2017

Rogelis, Rodrigo, et al. El Atrato es la vida. Conflicto armado y economías extractivas en el río Atrato.–1a ed. Bogotá D.C: Foro Interétnico Solidaridad Chocó y Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial SIEMBRA. 2022.

Semper, Franck. "Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional" en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano.Organización de Estados Americanos. 2006.

Sharp, William. La rentabilidad de la esclavitud en el Chocó. 1680-1810. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, 8, 19–46. 1976

Tostón, María Paula. Los pueblos étnicos de Colombia: derechos territoriales y reparaciones. Módulo de formación para procuradores y servidores del Ministerio Público. Bogotá, D.C.: Editorial Dejusticia, 2020.

Wabgou, Maguemati; Arocha, Jaime; Salgado, Aiden; Carabalí, Juan, Movimiento Social Afrocolombiano, Negro, Raizal y Palenquero: el largo camino hacia la construcción de espacios comunes y alianzas estratégicas para la incidencia política, Bogotá D. C. 2012

Wade, Peter. El movimiento negro en Colombia. América Negra 5, 1993.

Zapata-Cortés, Diana Catalina. Mestizaje nacional: una historia "negra" por contar. Memoria y sociedad, 14 (29). 2010.



SIEMBRA
Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial

CUERPO COLEGIADO DE GUARDIANES DEL ATRATO

